

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO en representación de sus menores hijos A.P.M., I.P.M. y S.P.M. a través de apoderada en contra del señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El escrito de la demanda está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), el cual debe ser dirigido al Juzgado de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
- Teniendo en cuenta que el acta de conciliación fue proferida el 13 de mayo de 2021, y es a partir de esa fecha que comienza a regir lo acordado en la misma, es por ello que se deben modificar los cobros pretendidos en cuanto a educación, toda vez que el Despacho observa en el escrito de la demanda que se están cobrando valores del año 2020 y parte de 2021, por tanto se debe especificar mes a mes lo adeudado a partir del 13 de mayo de 2022.
- El incremento realizado a las cuotas alimentarias del año 2022, debe ajustarse, toda vez que las sumas referidas en el escrito de la

demanda no corresponden con el valor correcto, siendo el aumento del smlm de 10.07% para el año 2022.

- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, incremento de cuota alimentaria y educación.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO en representación de sus menores hijos A.P.M., I.P.M. y S.P.M. en contra del señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e2132458359eae91167b6b226b1ff5f385d931df03b25db871d6c70624313**

Documento generado en 09/08/2022 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>